VIEDMA, 25 FEB 2013

VISTO la Ley I N° 4815 y Ley I N° 4816 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley I N° 4815 Título II Impuesto sobre los Ingresos Brutos se modifican artículos de la Ley I N° 1301 de establecimiento de dicho gravamen;

Que la ley mencionada en el considerando anterior, en su Título VII, modifica el artículo 22 de la Ley E N° 3611 de Transparencia Frutícola;

Que la Ley I N° 4816 fija las alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la ley de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que resulta necesario readecuar la codificación de actividades sujetas al pago de dicho impuesto;

Que el artículo 12 de la ley mencionada en el tercer considerando faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividades y a modificar las existentes:

Que, conforme las facultades establecidas en el artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686, texto consolidado por ley 4686), el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar los códigos y denominaciones para las actividades que a continuación se detallan, las que tendrán el tratamiento establecido en el Artículo 6°, inciso A de la Ley I N° 4816

111285 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

111293 Cultivo de frutales n.c.p, con proceso posterior no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.

311318 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.

611311 Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en ley de Transparencia Frutícula.

ARTICULO 2°.- Aprobar los códigos y denominaciones para las actividades que a continuación se detallan, las que tendrán el tratamiento establecido en el Artículo 6°, inciso C) de la Ley I 4816 - Otros servicios -:

831040 Cesión temporaria de inmuebles (Artículo 2° inc. j Ley I N° 1301).

831024 Servidumbres de paso.

ARTICULO 3°.- Aprobar los códigos y denominaciones para las actividades que a continuación se detallan, las que quedarán encuadradas en el Artículo 6°, inciso I) de la Ley I N° 4816, a la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%):

311312 Comercializadores de Productos Primarios Ley de Transparencia Frutícola.

311314 Empacadores, industriales y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola.

920020 Servicio de frío.

920030 Servicio de empaque.

ARTICULO 4°.- Aprobar el código y denominación para la actividad que a continuación se detalla, la que quedará encuadrada en el Artículo 6°, inciso F) de la Ley I N° 4816:

810450 Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de Sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ARTICULO 5°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N° 089

Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO